

<p><b>Consumidores</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contarán con una herramienta normativa en beneficio de su seguridad contractual.</li> <li>- Tomarán real conocimiento de sus obligaciones y de sus derechos como consumidores en el marco de una relación contractual en particular</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los consumidores tendrán a su disposición la versión escrita o virtual del contrato de consumo realizado con el proveedor, lo cual les brindará seguridad contractual.</li> </ul>
<p><b>Proveedores</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tendrán que cumplir con la obligación de entregar al consumidor del el documento físico o en formato electrónico del contenido del contrato.</li> <li>- Contarán con una herramienta normativa en beneficio de su seguridad contractual.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incrementará la confianza de sus consumidores.</li> <li>- Tendrá incidencia en la mejora de la calidad de sus productos o servicios.</li> <li>- Aumentarán su competitividad.</li> </ul>

V. **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido por el literal b del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley **1155/2016-CR**, con el siguiente texto sustitutorio siguiente:

**TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR PARA REGULAR LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR VÍA ELECTRÓNICA O TELEFÓNICA**

**Artículo único. Modificación del literal e) del artículo 47 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor**

Modifícase el literal e) del artículo 47 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

**“Artículo 47. Protección mínima del contrato consumo**

*S/M*  
*En debate*  
*3/10/18*  
*F: 80*  
*C: 5*  
*A: 3*  
*APROB.*  
*1er*  
*Votación*

En los contratos de consumo se observa lo siguiente:

[...]

- e) Los proveedores deben entregar a los usuarios copia de los contratos y demás documentación relacionada con dichos actos jurídicos y **condiciones generales de la contratación**, cuando éstos hayan sido celebrados por escrito. Los proveedores son responsables de dejar constancia de la entrega de los documentos e **información** al consumidor. **Los proveedores pueden contratar por vía electrónica o telefónica, siendo responsables de acreditar que la información relevante del producto o servicio haya sido puesta oportunamente a disposición del consumidor; y, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario posteriores a la celebración del contrato, deben enviar al consumidor por medio escrito o virtual el contenido del contrato, especificando la información relevante, las condiciones contractuales aceptadas y el plazo de desistimiento que otorga al consumidor, que en ningún caso será menor de cinco (5) días calendario contados desde la fecha en que recibió la comunicación.**"

[...]

Salvo distinto parecer.  
Dese cuenta.  
Sala de Comisiones.  
Lima, 17 de abril de 2018.



.....  
MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ  
Presidente

.....  
MARIA ELENA FORONDA FARRO  
Vicepresidente

.....  
MODESTO FIGUEROA MINAYA  
Secretario

.....  
MIGUEL ANGEL ELÍAS ÁVALOS  
Miembro Titular

.....  
GLORIA E. MONTENEGRO FIGUEROA  
Miembro Titular

.....  
FREDDY SARMIENTO BETANCOURT  
Miembro Titular

.....  
LUCIANA LEON ROMERO  
Miembro Titular

Dictamen

.....  
CESAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO  
Miembro Titular

.....  
ESTHER SAAVEDRA VELA  
Miembro Titular

.....  
PERCY ELOY ALCALA MATEO  
Miembro Titular

.....  
YONHY LESCANO ANCIETA  
Miembro Titular

.....  
PALOMA ROSA NOCEDA CHIANG  
Miembro Titular

.....  
JUAN CARLOS GONZALES ARDILES  
Miembro Titular

.....  
MANUEL E. DAMMERT EGO AGUIRRE  
Miembro Titular

.....  
PATRICIA E. DONAYRE PASQUEL  
Miembro Titular



**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 25 de Mayo de 2018

Al orden del día



.....  
**JOSE ABANTO VALDIVIESO**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

350